



Procuraduría Federal del Consumidor Subprocuraduría de Telecomunicaciones Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio Nº: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/077/2023

Expediente: PFC.H.C.1/759/2022

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:

TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL DEL

MEGA

PROVEEDOR:

OBJETO DEL CONTRATO:

TELEFONÍA MÓVIL Y/O INTERNET (FIJO Y/O MÓVIL)

NÚMERO DE REGISTRO:

074-2023

FECHA DE REGISTRO:

19/01/2023

CONCESIÓN ÚNICA

AUTORIDAD QUE OTORGÓ:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO:

FET007978CO-100418

VIGENCIA:

04/06/2045

NATURALEZA:

MEDIANTE OFICIO IFT/223/UCS/940/2015 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, SE AUTORIZA A MEGA CABLE, S.A. DE C.V. A PRESTAR LOS SERVICIOS CONCESIONADOS A TRAVÉS DE LA EMPRESA TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE

C.V., EN SU CARÁCTER DE EMPRESA FILIAL DE LA CONCESIONARIA.



Ciudad de México, a los 19 días del mes de enero del año 2023

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de modelo de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para DETERMINAR lo siguiente:







Procuraduría Federal del Consumidor Subprocuraduría de Telecomunicaciones Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina APROBAR y asignarle el número de registro 074-2023 de fecha 19 de enero 2023, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en del artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

NOTA. Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al otorgado en fecha 25 de septiembre de 2019, bajo el número **477-2019** para todos los efectos que haya lugar.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma el Lcdo. Carlos Alberto Ayala Rostro, Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciónes.





Telefonía por Cable, S.A. de C.V. Av. Lázaro Cárdenas No. 1694, Colonia del Fresno, C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco. Tel: 33 9690 0000 | www.megacable.com.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET, BAJO EL ESQUEMA DE PREPAGO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL OPERADOR Y POR OTRA PARTE EL CLIENTE, EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

El OPERADOR declara:

- a) Ser una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas. Cuyo objeto principal es la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- b) Tener como objeto principal la comercialización de servicios de telecomunicaciones, al amparo de su autorización otorgada por Mega Cable, S.A. de C.V., para prestar los servicios concesionados a través de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., en su carácter de filial, acreditada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- c) Con domicilio en Av. Lázaro Cárdenas No. 1694, Col. del Fresno, C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco, México.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es: TCA0407219T6.
- El CLIENTE declara:
- a) Que es una persona física o moral que contrata el Servicio, cuyos datos serán los que proporcioné al momento de activar el Servicio en los medios electrónicos que determiné el OPERADOR.
- b) Que tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato. Las PARTES declaran:
- a) Su voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión.
- b) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- c) Que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El OPERADOR se obliga a prestar el Servicio de Telefonía Móvil que incluye voz, datos y mensajes de texto conocidos como SMS y/o Servicio de Internet fijo (HBB) y/o Servicio de Internet Móvil, (en delante de manera individual o conjunta el "Servicio"), de manera continua, uniforme, regular y eficiente a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el CLIENTE elija contratar.

El OPERADOR se obliga a prestar el Servicio de acuerdo a los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT) o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados los cuales no pueden ser menores a los que establezca el IFT.

El presente contrato se regirá bajo el esquema de PREPAGO; es decir, mediante el pago del Servicio de manera anticipada a la utilización de los mismos a través de RECARGAS, que realice el CLIENTE por lo que la fecha en que se realice el pago de la recarga será la misma en la que el OPERADOR inicie la prestación del Servicio.

El OPERADOR es el único responsable frente al CLIENTE por la prestación del Servicio.

El OPERADOR no puede obligar al CLIENTE a contratar Servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

SEGUNDA. VIGENCIA. Este contrato es por tiempo indefinido. El mismo está sujeto a los términos y condiciones del plan o paquete que el CLIENTE haya contratado, quien podrá realizar recargas para continuar con el Servicio. El CLIENTE puede darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna.

TERCERA. EQUIPO TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (EQUIPO). El CLIENTE deberá contar con los Equipos necesarios que le permitan hacer uso del plan o paquete que elija contratar.

El Equipo propiedad del CLIENTE deberá estar debidamente homologado. El CLIENTE deberá consultar previa contratación del Servicio con el OPERADOR, si su Equipo es apto para utilizar y recibir el Servicio que desea contratar.

Cuando el Equipo propiedad del CLIENTE sea robado o sea objeto de algún delito o siniestro, el CLIENTE deberá dar aviso inmediato al OPERADOR, para suspender el Servicio, así como realizar el bloqueo correspondiente hasta que el CLIENTE acuda con el OPERADOR para recoger una nueva SIM. El Equipo propiedad del CLIENTE es responsabilidad del CLIENTE; por lo tanto, el OPERADOR no es responsable de sustituir o remplazar los Equipos que hayan sido objeto de robo, pérdida o siniestro.

CUARTA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO. 1. MEDIOS DE RECARGA DE SALDO

El CLIENTE podrá realizar recargas en las de tiendas de conveniencia consultados en la siguiente:

https://www.megacable.com.mx/centros-de-atencion

Los medios antes mencionados pueden ser consultados por el CLIENTE a través de la siguiente liga megamovil.megacable.com.mx

2. CICLO DE VIDA DE LA LINEA O NÚMERO ASIGNADO PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL

El OPERADOR considera un servicio activo durante la vigencia del plan o paquete contratado.

Cuando el CLIENTE no recargue algún plan o paquete por un periodo continuo de 30 (treinta) días naturales, este solo podrá recibir mensajes y llamadas. Cuando un CLIENTE deje de recargar por un periodo continuo de 60 (sesenta) días consecutivos, la línea será cancelada.

Para que la cancelación del servicio sea procedente, El OPERADOR debe cerciorarse que el CLIENTE no tiene saldo pendiente de ser abonado atendiendo a lo establecido en el artículo 191 fracción XVI de la LFTR. en caso de que el CLIENTE tenga saldo pendiente de ser consumido, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le será abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha.

3. SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (Roaming Internacional)

El CLIENTE podrá consultar en la liga https://megamovil.megacable.com.mx/planes.php la información relacionada a los Servicios disponibles que se ofrecen fuera del territorio nacional, en caso de querer hacer uso de los mismos. El Roaming Internacional solo le aplica al Servicio Móvil. En los Servicios de Internet, El CLIENTE podrá utilizar el Servicio solo dentro de la zona de cobertura del OPERADOR. Cuando no exista cobertura para la prestación de los Servicios contratados, el CLIENTE podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna.

El OPERADOR no estará obligado a prestar los Servicios de Internet contratados fuera de la cobertura de Servicio, señalada en su página de Internet.

QUINTA. PORTABILIDAD DE TELEFONÍA MÓVIL: EI CLIENTE tiene derecho a cambiar de Proveedor conservando su número, de acuerdo a las Reglas de Portabilidad que emita el IFT.

El CLIENTE puede cancelar los Servicios contratados al OPERADOR, cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al CLIENTE.

El OPERADOR deberá pagar como pena convencional al CLIENTE, el 20% del tiempo que tarde en ejecutarse la portabilidad, si la misma no se ejecuta en los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por el IFT o en la fecha compromiso acordada.

SEXTA. CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE. EI CLIENTE tiene los siguientes medios de consulta:

- Podrá consultar el saldo de su Servicio Móvil sin costo alguno enviando un mensaje con la palabra "saldo" al 52142 y en automático llegará un mensaje con el saldo.
- La cobertura donde el OPERADOR ofrece el Servicio: https://megamovil.megacable.com.mx/terminos.php
- Tarifas de la oferta comercial vigente disponible: https://megamovil.megacable.com.mx/planes.php
- Aviso de Privacidad vigente

https://megamovil.megacable.com.mx/avisoprivacidad.php

 Para la atención de consultas, reclamaciones, reportar el robo o extravío de Equipos propiedad del CLIENTE, se encuentra disponible el número telefónico 33 9690 0000 disponible las 24 horas los 365 días del año.



Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden ser consultadas en la página del IFT https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro del presente Contrato de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

SÉPTIMA. SERVICIOS ADICIONALES. EI OPERADOR no ofrece Servicios adicionales para el esquema de PREPAGO.

OCTAVA. DETALLE DE CONSUMO. El CLIENTE del Servicio Móvil, puede consultar de manera gratuita el detalle de su consumo y saldo, enviando un mensaje con la palabra "saldo" al 52142.

El OPERADOR a solicitud del CLIENTE podrá emitir un detalle de consumo, donde consten la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios prestados. El CLIENTE deberá solicitar y proporcionar los datos que permitan al OPERADOR la expedición del detalle de consumo correspondiente.

En caso de que exista algún cargo indebido en su detalle de consumo, el CLIENTE le hará del conocimiento al OPERADOR a través de los medios de consulta de información y atención al CLIENTE señalados en el presente contrato, y en su caso, debiendo efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por la misma forma de pago en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

NOVENA. ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. Para usar cualquiera de los servicios, el CLIENTE deberá adquirir una SIM con el OPERADOR y posteriormente: I) Insertar el SIM dentro de su Equipo, y II) Encender el mismo. Una vez encendido, recibirá un mensaje corto de texto, mediante el cual se le informará que el Servicio estará activo y listo para su uso. En caso de cualquier duda, el CLIENTE podrá recibir ayuda por parte del OPERADOR a través de cualquiera de los medios de contacto señalados en el presente contrato.

Al activarse este SIM, el mismo se identifica en la red del OPERADOR con un número llamado MSISDN (número de identificación único del cliente) y eso hace que el CLIENTE pueda usar los Servicios que tenga activo. Las especificaciones técnicas del SIM harán que solo funcione con el OPERADOR.

En el supuesto de que el SIM se encuentre dañado, el CLIENTE deberá avisar al OPERADOR para que se le otorgue una nueva SIM sin costo alguno.

Al activar el Servicio, el CLIENTE manifiesta su voluntad de:

- 1.- Aceptar los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y;
- 2.- Aceptar que el OPERADOR utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad.

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación de la línea.

DÉCIMA. RECARGAS. Todas las recargas que el CLIENTE realice posteriores a la aceptación del presente contrato, se regirán conforme a los términos y condiciones generales de éste contrato.

El OPERADOR podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el Instituto.

Para el servicio de telefonía móvil, El OPERADOR informará al CLIENTE de manera gratuita cada vez que realice una recarga de saldo para su Servicio Móvil, a través de un SMS al número telefónico del CLIENTE, la siguiente información:

- a) La confirmación del monto de recarga realizada;
- b) La oferta comercial activada y beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada;
- c) Con la recarga de saldo realizada, se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada;
- d) Vigencia de la recarga.

En caso de querer conocer el Saldo, este podrá ser verificado de forma gratuita las veces que el CLIENTE lo necesite.

El CLIENTE del Servicio de Internet tendrá a su disposición los siguientes medios para efectuar sus recargas y/o abonos, así como para consultar su saldo, la descripción de la oferta comercial o beneficios incluidos de la recarga, así como la vigencia de la recarga:

- a) En la página Web: https://megamovil.megacable.com.mx/
- b) Tiendas y sucursales señaladas en la página:
- https:/megamovil.megacable.com.mx
- c) En los CIS señalados en la página:
- https://www.megacable.com.mx/ayuda-cis

Exceptuando los CIS, los demás medios de recarga y consulta de saldo estarán a disposición del CLIENTE las 24 horas, los 365 días del año.

Una vez agotados los beneficios del plan o paquete si el CLIENTE desea continuar con el Servicio, deberá realizar de nueva cuenta la recarga correspondiente según el plan o paquete que deseé contratar. Cada recarga realizada se regirá en lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El OPERADOR dará aviso al CLIENTE, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El CLIENTE manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con la recarga y uso del Servicio que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. EI OPERADOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al CLIENTE, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables.
- 2. Por declaración judicial o administrativa.
- 3.A solicitud del CLIENTE en caso de robo o extravío de la línea y/o equipo terminal.

No obstante, a lo anterior, se pueden prestar factores externos como es el caso Fortuito o Fuerza mayor. En estos supuestos cuando la interrupción dure más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el CLIENTE, el OPERADOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en la siguiente recarga. Además, el OPERADOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el OPERADOR deberá reanudar la prestación del Servicio de manera automática.

DÉCIMA TERCERA. BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. EL OPERADOR deberá bonificar y compensar al CLIENTE en los siguientes casos:

- 1. Cuando el OPERADOR no preste el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos, implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, éste debe de compensar al consumidor la parte proporcional del precio del Servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del Servicio.
- 2. Cuando la interrupción del Servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el CLIENTE, el OPERADOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.
- 3. Cuando el OPERADOR realice cargos indebidos, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.



Telefonía por Cable, S.A. de C.V. Av. Lázaro Cárdenas No. 1694, Colonia del Fresno, C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco. Tel: 33 9690 0000 | www.megacable.com.mx

A partir de que el OPERADOR reciba la llamada por parte del CLIENTE para reportar las fallas y/o interrupciones en el Servicio, el OPERADOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA CUARTA. MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el OPERADOR se obliga a:

- 1. Realizarlas a más tardar en los 5 días siguientes a la fecha de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior o que el CLIENTE haya realizado la reclamación correspondiente.
- 2. La bonificación y compensación se realizará en Servicio, y al momento de realizarla el OPERADOR se obliga a mandar un mensaje de texto al CLIENTE para informarle.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN. El OPERADOR debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros CLIENTES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el OPERADOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más clientes situados en supuestos equivalentes o similares, el CLIENTE puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Los datos personales del CLIENTE serán tratados por el OPERADOR de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y la normativa relacionada.

El CLIENTE reconoce y acepta que, antes de recabar sus datos personales, el OPERADOR puso a su disposición el aviso de privacidad conforme al cual trata los mismos y mediante la firma del presente Contrato, otorga su consentimiento expreso y por escrito para que el OPERADOR utilice sus datos personales conforme a los términos establecidos en dicho Aviso de Privacidad.

Adicionalmente, el Cliente puede consultar el Aviso de Privacidad vigente del OPERADOR en la sección denominada "Aviso de Privacidad":

https://megamovil.megacable.com.mx/avisoprivacidad.php

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIA. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

DÉCIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, EL OPERADOR no podrá interrumpir los servicios. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al OPERADOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el Servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al OPERADOR el restablecimiento del Servicio.

DÉCIMA NOVENA. CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS.

El OPERADOR dará a conocer al CLIENTE la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El OPERADOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIGÉSIMA. DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión, se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 074-2023 de fecha 19 del mes de enero de 2023

Asimismo, el CLIENTE podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Telefonía por Cable, S.A. de C.V.!!Mega 074-2023.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del CLIENTE, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del OPERADOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad, que emita el Instituto.

EL CLIENTE	EL OPERADOR

